Bogotá, 27 de marzo de 2026.

Señores:
**ELSA TORRES ARENALES**
INTERVENTORIA

**REFERENCIA:** CONTRATO No. FDLT-606-2024 CUYO OBJETO ES: "EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA, Y ESPACIO PUBLICO DE LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS, ANEXO TÉCNICO Y APÉNDICES5

**CCE-PR-01-523**

**ASUNTO: SOLICITUD REINICIO No. 1 DEL CONTRATO**

Cordial Saludo,

Yo, JOHN EDISON JORDAN TEJADA en representación legal de la UNION TEMPORAL ESPLENDOR me permito solicitar formalmente el *Reinicio No. 1* del contrato de la referencia teniendo en cuenta lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

El contrato se encuentra en la Suspensión No. 1, iniciada el 01 de noviembre de 2025 por un término original de treinta (30) días, debido a trámites en curso ante la Secretaría Distrital de Movilidad y definición de intervenciones sobre el individuo arbóreo ubicado en el CIV 13000937. Dicha medida fue prorrogada para la realización de ajustes a los diseños mediante cuatro adiciones consecutivas (del 28 de noviembre, 19 de diciembre, 16 de enero, 20 de febrero y 19 de marzo), extendiendo la vigencia de la suspensión hasta el 29 de marzo de 2026.

Producto de la evaluación por parte de la Secretaría de Movilidad a los *radicados* iniciales *SDM 202561204042922 Y 202561204052372 (Solicitud de aprobación de planos de señalización horizontal segmentos viales intervenidos en la localidad de Teusaquillo)* se recibió el *concepto técnico favorable de aprobación a los diseños de señalización horizontal y vertical, notificado mediante el oficio con radicado No. SS 202631102549631 de fecha 12 de marzo de 2026 y documentos firmados del 19 de marzo de 2026.*

Actualmente, persiste únicamente una de las causas que motivaron la Suspensión No. 1 correspondiente a los trámites administrativos y ambientales relacionados con el individuo arbóreo del CIV 13000937.

**SOLICITUD**

A la fecha, se ha superado la causal de *Suspensión No. 1* correspondiente a los procesos de validación y trámites de señalización, por lo que, se solicita el reinicio a partir del 30 de marzo de 2026. Para este fin, se adjunta el cronograma de trabajo proyectado que se resume:

- Se contempla un tiempo de ejecución de tres (03) días proyectados íntegramente para las intervenciones de *Demarcación Horizontal y Acciones de Movilidad.*
- La fecha de inicio de estas actividades es el 30 de marzo de 2026 y su fecha de finalización es el 01 de abril de 2026.

Así pues, al contrato de obra le restan únicamente seis (06) días calendario para su terminación (de los cuales tres corresponden a la ejecución del cronograma propuesto).

**CLARIDAD SOBRE CAUSAL DE SUSPENSIÓN PENDIENTE**

Si bien, se presenta este plan de trabajo motivado por la aprobación de los diseños de señalización, es fundamental advertir que la causal de suspensión asociada al individuo arbóreo del CIV 13000937 aún no se ha superado como ya se mencionó.

Dado que los trámites ambientales y administrativos sobre este árbol siguen en curso, las actividades constructivas en dicho punto permanecen pendientes de finalización. Por esta razón, se solicita a la Entidad que determine, con carácter de urgencia, las acciones definitivas que el contratista debe ejecutar en este frente de obra.

Contar con esta directriz a la mayor brevedad es un requisito indispensable para lograr lo siguiente:

- Finalizar las actividades de espacio público en el segmento vial correspondiente (CIV 13000937).
- Garantizar la actualización de la póliza de estabilidad derivada del *Acta de Recibo Final de Obra*.
- Culminar la totalidad de las intervenciones, dar cierre formal y liquidar el contrato dentro de los tiempos estipulados.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta que finalizadas las actividades de *demarcación y acciones de movilidad* restan únicamente tres (03) días calendario de ejecución contractual tras el reinicio, la indefinición sobre este individuo arbóreo configura una circunstancia eximente de responsabilidad para el Contratista por causas ajenas a su debida diligencia.

Por consiguiente, y en el marco de los principios de planeación, economía y responsabilidad que rigen la Contratación Estatal (Ley 80 de 1993), la UNIÓN TEMPORAL ESPLENDOR requiere formalmente que, en caso de no ser posible emitir una directriz técnica inmediata para la resolución de los aspectos derivados del individuo arbóreo del CIV 13000937, se proceda de manera preventiva con alguna de las siguientes alternativas contractuales antes del vencimiento del plazo:

- Trámite de la *Prórroga No. 2 en tiempo*, que permita salvaguardar el plazo del contrato mientras se resuelven los trámites ambientales, técnicos y administrativos de dicho CIV.

- *Suspensión No. 2* enfocada exclusivamente en la definición de actividades sobre el individuo arbóreo del CIV 13000937. No obstante, se enfatiza en que esta medida no puede ser de carácter indefinido, toda vez que genera una afectación económica para el Contratista al mantener retenidos los recursos correspondientes a la retegarantía (5% del valor del contrato) y/o saldos finales contra liquidación, a pesar de haber ejecutado a cabalidad la totalidad de las actividades contractuales posibles y programadas del contrato.

- Suscripción del Acta de Recibo Final de Obra, procediendo a recibir a satisfacción las cantidades de obra ejecutadas a la fecha y dejando expresa constancia técnica y jurídica de la no intervención del individuo arbóreo del CIV 13000937 hasta tanto, la Entidad defina el proceder con el esta especie, permitiendo así el cierre y posterior liquidación del contrato.

Lo anterior para su revisión, aprobación, gestión y trámite con la Entidad.

Atentamente,

**JOHN EDISON JORDAN TEJADA**
R.L UNION TEMPORAL ESPLENDOR

Elaboró: Ing. Viviana Jején B – Residente Obra.
Revisó: Ing. Katherine Sánchez – Director de Obra.
CC: Archivo.